

CIRCULAR
DEI-DACOT-102-2011

PARA: ADMINISTRACIONES REGIONALES CENTRO SUR, NOR-
OCCIDENTAL, NOR-ORIENTAL, GRANDES
CONTRIBUYENTES, OFICINAS TRIBUTARIAS Y
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE TODO EL PAÍS.

DE: LIC. MARCIA LÓPEZ
DIRECTORA ADJUNTA DE CUMPLIMIENTO

ASUNTO: SALARIO MINIMO PROMEDIO VIGENTE A PARTIR DEL
UNO DE ENERO DE 2011

FECHA: 13 DE MAYO, 2011

El Acuerdo N°.STSS-223-2011 publicado en El Diario Oficial la Gaceta N° 32,490 de fecha 11 de Abril de 2011, establece fijar el salario mínimo que regirá para todos los campos de la actividad económica del país, a partir del uno de enero del año dos mil once.

En este sentido se ha solicitado a la Dirección General de Salarios de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, que nos certifique el monto del Salario Mínimo Promedio para el 2011, dicha Institución nos ha comunicado mediante Oficio DGS-STSS-86-2011, que el monto del Salario en referencia es de **Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Lempiras con Sesenta y Cinco Centavos (Lps. 5,524.65) Mensual.**

Por lo anterior, se instruye a las Administraciones Regionales, Departamentos involucrados, Oficinas Tributarias y Aduanas de todo el país, dar cumplimiento a la aplicación de la norma señalada en la aplicación del régimen sancionatorio contemplado en el Decreto 210-2004 de fecha 31 de diciembre de 2004, que reforma el Código Tributario, mismo que debe ser aplicado a partir del uno de enero de dos mil once.

Asimismo, esta disposición debe ser aplicada en lo relacionado con la Retención del Impuesto Sobre Renta, observando lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso h) del Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre Renta, reformado con Decreto 51-2003 del 3 de Abril de 2003 el cual establece que: **No forman parte de la renta bruta y por consiguiente no están gravados por el impuesto: " El décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, así como el décimo cuarto mes de salario, hasta por el monto de diez (10) salarios mínimos promedio, en cada caso, a partir de cuyo monto serán gravables".**

CC: Archivo
MCL/BIC